

México, a 23 de agosto de 2015.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL, PAMELA SAN MARTÍN, EN EL PUNTO ÚNICO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Sin duda, como se ha señalado, el proyecto que se somete a consideración de este Consejo General el día de hoy, es de la mayor relevancia, pues a partir del cómputo total de la elección federal la declaratoria de validez de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional y la asignación de diputados que corresponden por dicho principio a los partidos políticos con derecho a ello, se estará determinando la integración de la legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el período 2015-2018.

Me parece que cada una de las acciones que esta autoridad diseñó, implementó a lo largo de las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, tuvo como objeto hacer posible la renovación del Poder Legislativo, a través del ejercicio y la tutela efectiva del derecho al voto activo y pasivo, reconocidos en nuestra Constitución. En otras palabras, en este momento estamos materializando la voluntad de las y los ciudadanos mexicanos que acudieron a las urnas el pasado 7 de junio.

Nuestro Sistema Político Electoral prevé la asignación de 200 diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que tal como lo ha señalado la Suprema Corte, tiene el propósito de garantizar, de manera efectiva, la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre representación.

Se trata de un medio o instrumento incorporado a la Constitución desde el 77, que esencialmente busca la vigencia del pluralismo político, a través de tres elementos.

Uno.- La participación de todos los partidos, siempre que tengan un cierto grado de representatividad.

Dos.- Que cada partido alcance en el Congreso una representación aproximada al porcentaje de su votación total y,

Tres.- Evitar un alto grado de sobre representación de los partidos dominantes.

Así, el artículo 41 Constitucional prevé reglas específicas para evitar la desproporcionalidad en la integración de las legislaturas, en particular incorpora el tope de sobre representación.

Precisamente, por la relevancia que me parece que esta determinación tiene para la vigencia del Estado democrático, de derecho, me encuentro en contra del criterio propuesto en el proyecto para atender una preocupación, que me parece resulta no sólo legítima, sino trascendental para garantizar la efectividad del Sistema de Representación Proporcional.

Es decir, no comparto el criterio que se pretende emitir, relativo a que no existe impedimento para que los militantes de uno de los partidos que integran una coalición sean registrados como candidatos de Mayoría Relativa, por otro de los partidos coaligados y, en consecuencia los triunfos que obtuvieron sean contabilizados en su favor para efectos de la distribución de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

No comparto la premisa que se nos propone, de que la actualización de este supuesto no conlleva el detrimento del Sistema de Representación Proporcional que prevé nuestro marco Constitucional.

Si bien es cierto, como lo señala el proyecto, esta autoridad validó el convenio de coalición suscrito, tanto por el Partido Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, como por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, mismos que contenían la distribución de las candidaturas en función del origen partidario informado, me parece que en modo alguno conlleva la imposibilidad de realizar el día de hoy un análisis diverso, para efecto de la distribución de diputados por el Principio De Representación Proporcional.

Se trata de momento o etapas distintas, con finalidades distintas y que tutelan bienes jurídicos distintos.

Con la aprobación del Convenio de Coalición lo que esta autoridad garantizó, fue la posibilidad de que candidatos postulados por las coaliciones, pudieran participar en las campañas electorales, que pudieran ejercer su derecho al voto pasivo y que, en su caso, pudieran acceder al cargo de elección popular para el que hubieran sido electos.

En ese momento, esta autoridad no prejuzgó, pues no cuenta con facultades para prejuzgar, respecto de los resultados que surgirían de la Jornada Electoral y los efectos que los mismos eventualmente podrían tener en el sistema de representación en cuanto a la integración de la Cámara de los Diputados.

El día de hoy, lo que estamos analizando es precisamente esto, la integración de la Cámara de Diputados, a partir de los resultados electorales en particular de los triunfos obtenidos por cada uno de los partidos en las candidaturas por mayoría relativa, para efecto de determinar si alguno de ellos le debe ser aplicada la cláusula

de sobre representación, así como el número de votos emitidos a favor de cada uno de los institutos políticos en lo individual para, a partir de estos, determinar la asignación de diputados por el Principio De Representación Proporcional.

Estoy convencida que esta determinación la hemos adoptado a la luz de los límites y principios constitucionales que rigen el sistema mismo De Representación Proporcional. Ahora bien, ¿con qué información contamos hoy para tomar esta decisión?

En primer lugar, el día de hoy hay certeza que a partir de los resultados de la Jornada Electoral del 7 de junio pasado, un partido político, en este caso el Partido Revolucionario Institucional, cae en el supuesto de la cláusula de sobre representación. Derivado de esto en el Proyecto, ahora sí que adecuadamente, se propone ajustar el número de diputados que se le asignarán por el Principio De Representación Proporcional.

En segundo lugar, tenemos que dicho Instituto Político participó en las elecciones a través de una coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en 250 distritos electorales y que según el convenio de coalición suscrito entre ellos y aprobado por esta autoridad, 58 de esos 250 distritos se postularían candidatos que, a dicho de los suscriptores del convenio, tenían un origen partidista acorde al Partido Verde Ecologista de México.

En tercer lugar, debemos valorar que según la información que nos proporcionó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ocho de los diputados propietarios y seis de los suplentes, que fueron postulados por esa coalición con origen partidista del Partido Verde Ecologista de México son, sin embargo, militantes del Partido Revolucionario Institucional.

¿Por qué resulta relevante esta situación?

Precisamente porque derivado del número de votos obtenidos por el PRI y de los diputados por Mayoría Relativa que obtuvieron el triunfo el 7 de junio pasado, el PRI a diferencia de los demás partidos a él éste será aplicada la cláusula de sobre representación.

En este sentido, yo coincido con el criterio la Sala Regional Monterrey, relativo a que cuando un ciudadano es militante activo de un partido y sin renunciar a dicha militancia es postulado por varios partidos a través de una coalición bajo un mismo emblema y plataforma, resultaría disconforme con los límites y principios Constitucionales que rigen el Sistema de Representación Proporcional que se pueda llegar a pactar o negociar de manera estratégica que de obtener el triunfo el escaño será contabilizado a un partido distinto a aquél a que se encuentra afiliado, así como para efectos del procedimiento de asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Me parece que esto es evadir o pretender evadir a partir de la figura de las coaliciones, los límites Constitucionales de participación en la Cámara de Diputados en detrimento de la pluralidad y representatividad, inherentes al sistema de representación proporcional vigente.

De ahí, que me parece que esta autoridad sin duda debe reconocer, como lo propone el proyecto, los logros y los triunfos de todos los candidatos de mayoría relativa que ganaron en la elección del 7 de junio pasado, pero para efectos de la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional para efectos de determinar a cuantos candidatos debe ser aplicada al PRI la cláusula de sobre representación, estos candidatos me parece que deben ser contabilizados para el Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, y en la siguiente intervención haré algunas afirmaciones adicionales.

-000-